

**PRI...MERO VERACRUZ**

LA TRANSPARENCIA Y LA FISCALIZACIÓN EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos y la demanda de Transparencia (documentos)

Antecedentes:

La transición a la democracia por la vía electoral nos lleva también a un ejercicio de transparencia y rendición de cuentas para los partidos políticos que se inicia en:

1977 cuando se concibe a los partidos políticos como entidades de interés público (Constitución).

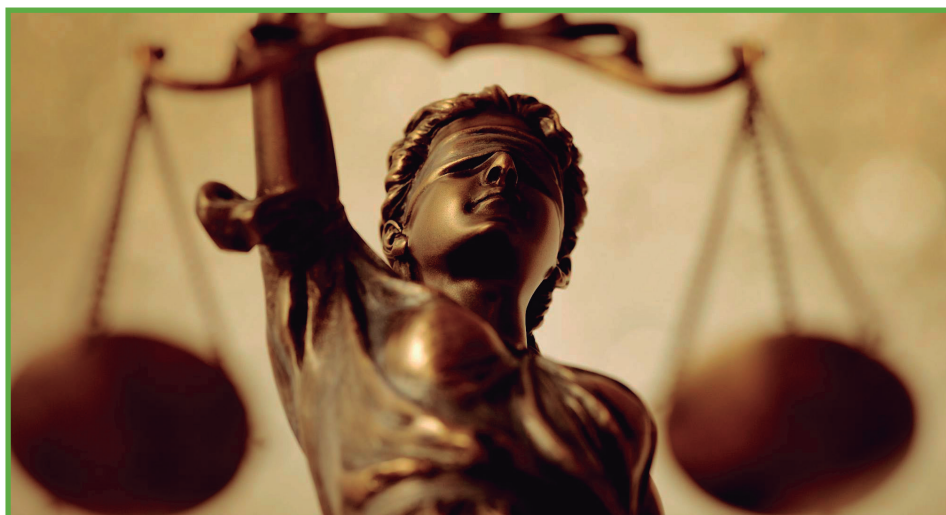
1993 se apoya la vigilancia sobre el proceso electoral y sobre los partidos políticos, al incluir el derecho de los ciudadanos a la observación electoral, donde las elecciones se realizarían con apego a la legalidad, ya que los partidos políticos deben de rendir cuentas de sus ingresos y gastos ante las autoridades electorales (COFIPE, Art. 5).

1996 coloca la equidad en el centro (80% de los gastos de campaña en 1994 los concentraba el PRI) para realizar elecciones competitivas y permite determinar un modelo de financiamiento de los partidos políticos (totalmente público) y también este modelo determina el financiamiento privado y una extensión de las acciones de fiscalización del IFE, ya contando con un mayor grado de ciudadanización y autonomía.



Instrumentos jurídicos de la ley:

- Capacidad de auditoría.
- Reglamentos para la fiscalización.
- Desahogo de quejas de los partidos políticos, principalmente en materia financiera (la auto fiscalización - COFIPE art. 49 B y C).
- Sancionar las conductas ilegales.



En la Reforma de 1996 también se aprueba la Ley de Medios de Impugnación e incorpora la figura del juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadanos (FEPJF), convirtiéndose en un mecanismo de control de los militantes respecto de los partidos políticos, lo que apoyaría a la democracia interna, es decir que, cualquier aspirante debe de cumplir con las reglas internas, con vigilancia de los ciudadanos y militantes.

La competencia política que genera el proceso de la transparencia lleva a generar mayores exigencias de fiscalización de los recursos y de acceso a la información de los partidos políticos.

Estos nuevos elementos de participación política de los candidatos, el partido y la militancia y cuidar el uso de los recursos económicos, hace que aparezcan las quejas como instrumento de inconformidad en el uso de los recursos, presentándose las irregularidades como queja ante el IFE de los procesos internos y generándose

una sanción expresada en multas económicas. Sin embargo, tomando en cuenta el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, la autoridad jurisdiccional facultó al Consejo General para remitir los procedimientos violatorios de las normas y para restituir al militante en su derecho afectado (S3 EL 007/2001 TEPJF).

A la llegada de la alternancia en el Ejecutivo (2000), se plantea la necesidad de una reforma electoral para establecer los marcos de referencia a los reclamos sociales a los montos

excesivos de financiamiento a los partidos políticos y además para fortalecer las atribuciones de las autoridades fiscales y llegar a mejores resultados en la rendición de cuentas. Sin embargo, en la administración de

“LA COMPETENCIA POLÍTICA QUE GENERA EL PROCESO DE TRANSPARENCIA LLEVA A GENERAR MAYORES EXIGENCIAS DE FISCALIZACIÓN

Fox no se obtuvieron avances en las iniciativas, ya que no se llegó a acuerdos entre los partidos políticos.

Para lograr avances ante tal situación, las autoridades electorales recurrieron a la aplicación de las facultades reglamentarias (IFE) y jurisdiccionales (TEPJF) para lograr una rendición de cuentas de los partidos políticos y mayor atención a la transparencia.



La primera acción fue certificar la información que presentaban los partidos políticos, ya que el 56% de los gastos de campaña de los partidos se destinaban a la compra de espacios en radio y televisión, y entonces se empezó por monitorear promocionales de campaña para confirmar lo dicho por los partidos (IFE), lo cual llevó a reformar el reglamento de fiscalización para obligar a los partidos políticos a detallar sus costos en promocionales frente a los gastos efectivos en todos los espacios y tiempos contratados. También en este periodo (2000-2006) se requirió por parte de los ciudadanos mayor conocimiento del comportamiento de los partidos en el uso del gasto, por lo que en el 2002 el Consejo General del IFE decide dar a conocer las aportaciones de los simpatizantes, porque si bien la ley prohíbe las donaciones económicas, no establece la obligación de que

estas sean publicadas, entonces como la norma no protege la identidad de los que donan, merecían ser transparentados. La alternancia en la autoridad se vio limitada en la presentación de la rendición de cuentas de los partidos políticos, caso claro el desahogo de las quejas impuestas en la elección del 2000 a Presidente de la república sobre el financiamiento ilícito (Pemexgate y amigos de Fox).

Sin embargo, todavía se tienen grandes limitaciones en cuanto al proceso de transparencia de los partidos políticos para conocer los procedimientos internos en la toma de decisiones, es decir los ciudadanos no pueden acceder a la información partidaria directamente sino que lo hacen a través del IFE.

Además, en cuanto a sus procedimientos internos aún



se tienen cotos cerrados para conocer la distribución de los recursos entre sus estructuras, sectores o grupos adherentes y el criterio con el que se les asignan, creando una laguna normativa que permite manejar los recursos sin que estén sujetos a un escrutinio público y ni siquiera al interior de los partidos políticos.

Otro aspecto importante de la información que los partidos políticos deberían transparentar, es su relación – aportación de las entidades o empresas privadas que tiene vínculos con los partidos.

Por lo que los partidos políticos no deben de escapar a la obligatoriedad, ya que se trata de instituciones que se mueven entre lo público y lo privado y al postular candidatos a cargos de elección popular, lo cual es una función pública, por lo tanto sí deberían de cumplir en transparencia.

A través de los inicios del siglo XXI todas las entidades participativas, principalmente los partidos políticos, se transforman



**“LOS PARTIDOS POLÍTICOS
NO DEBEN ESCAPAR A LA OBLIGATORIEDAD
YA QUE SON INSTITUCIONES QUE SE MUEVEN
ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO”**

en cuanto a la participación política, toman importancia como un elemento determinante de la democracia representativa, ya que se consideran como un medio que articula los intereses de la sociedad, por lo que sus áreas tanto pública y privada, donde la privada requiere del partido una libre determinación de sus bases filosóficas y de organización interna y la pública se identifica principalmente por el financiamiento que reciben del erario por lo que son entes del interés público, de aquí que los partidos políticos se consideran como organizaciones de la sociedad civil con funciones públicas.

Por la crisis de legitimidad que pasan los partidos políticos no solo en México sino también en América Latina, con ya muy poca preferencia por la ciudadanía y una gran desconfianza y credibilidad en los partidos, lo cual hace que estos deban actuar inmediatamente para recuperar la confianza social.

Uno de los aspectos en juego de una sociedad democrática, no



es solo que los partidos políticos generen confianza en lograr la demanda social, sino como una organización con funciones públicas tiene que cumplir el derecho de la colectividad a estar bien informados, por lo que bajo este derecho la transparencia en las entidades públicas debe de ser la regla y no la excepción, lo

cual genera que el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información que se deba tener esté asociado directamente a la democracia, ya que a medida que el electorado esté más informado, la democracia se verá fortalecida porque las decisiones se tomarán con mayor conocimiento y los ciudadanos tienen el derecho

**“LAS POLÍTICAS DE
TRANSPARENCIA
DEBEN TENER LA
OBLIGACIÓN ESTATAL
DE GARANTIZAR LA
RENDICIÓN DE CUENTAS”**





a ser informados en cuanto al
desempeño de sus representados
y sus autoridades.

De ahí que las políticas de transparencia en cada entidad pública, sea cual sea, debe de ser tanto la obligación estatal de garantizar la libertad de expresión como la de realizar la rendición de cuentas, requisitos indispensables de la democracia.

Como no se contaba con una ley reglamentaria del articulado 6° constitucional, en cada entidad federativa existía una gran diversidad en los procesos para el ejercicio del derecho a la información. De ahí que este derecho toma un gran auge cuando se exigió a la autoridad.

Fue con la reforma del 2007 al artículo 6° constitucional cuando se logra concretar la base uniforme para la regulación de la transparencia en el país. Donde era explícito que la información pública de todos los poderes de la

unión y de cada uno de los niveles de gobierno, debían de tener como obligación que cada ente público y privado cuando hagan uso de recursos públicos, tienen el deber de transparentar ese uso que garantiza el derecho humano de acceso a la información.

A pesar de este avance, no se consiguió la regulación de los partidos políticos, pues no se consideran de forma explícita.

En los años siguientes, las obligaciones de los partidos políticos de transparentar sus acciones estuvieron reguladas en las leyes de los estados, el Distrito Federal y la Federación. En algunas legislaciones no consideraban a los partidos políticos como sujetos obligados por el derecho de acceso a la información de forma directa, sino que era a través de los Institutos Electorales que publicaban la información correspondiente a cada partido.

[illegible]

Hasta 2013 el 79% de las Leyes de transparencia no consideraba a los partidos políticos como sujetos directos obligados. Sin embargo, en los 10 primeros años del siglo XXI los partidos políticos empoderan su participación en la transición democrática y su apertura para la participación social, lo cual hace un incremento considerable de las subvenciones públicas recibidas, lo cual lleva a presionar la reglamentación certera y el acceso a la información de su financiamiento y gasto.

Todo esto hace que en el mismo año (2007) se agreguen al capítulo 5° del Código Federal de instituciones y procedimientos electorales (COFIPE) que trata de las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, se agregará obligaciones de transparencia por medio de internet y mecanismos para realizar trámites de solicitud

de acceso a la información, tanto en el Instituto Federal Electoral (IFE) como en los partidos políticos.

Fue hasta 2014 cuando la reforma al articulado 6° constitucional se reconoce a los partidos políticos el carácter de sujetos obligados directos. Por lo que ahora sí les será aplicada la reglamentación en materia de transparencia. Esta reforma deja claro que se deben documentar las acciones de todos los sujetos obligados diseñados en competencias o funciones, de tal forma que los partidos políticos deben regir la publicación y reserva de su información, también deben de hacer pública la información

sin que haya necesidad de una solicitud ciudadana, así como tener unidades de acceso a la información.

También deberán establecer todos los partidos políticos mecanismos para la protección de datos personales.

Todas estas medidas requieren:

- La actualización de los archivos correctamente catalogados.
- Desarrollar y publicar los indicadores que permitan medir el cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

